



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Decretos Departamentales No. 1714 de 28 de octubre de 2022, 0139 del 29 de enero de 2024, y en particular las conferidas por el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No 026789 del 2 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, regula la procedencia de los traslados ordinarios de los docentes y directivos docente, señalando que: *“Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)”*.

Que los artículos 2.4.5.1.2 y ss, capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el proceso ordinario de traslado de Docentes y Directivos Docentes y determina entre otras responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación las de atender el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, el reporte anual de vacantes y la realización de Convocatoria mediante Acto Administrativo.

Que el traslado, como situación administrativa del personal y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación de Boyacá, debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo. Dicha adecuación debe, además, priorizar la continuidad y la ininterrupción del proceso enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, garantizando así el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Que la regulación de esta situación administrativa debe ceñirse estrictamente a las normas vigentes en esta materia y a la reglamentación de la jornada escolar y laboral de los docentes oficiales establecida por el Título 3, Capítulo 1, artículo 2.4.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de traslados para proveer vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, que señala que *“(...) las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados (...)”* y en el numeral 1 del artículo 3 de la referida resolución, que dispone: *“Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio*



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015” (negrita fuera de texto)

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, en su competencia fija el cronograma para el año 2026 para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que en la precitada Resolución el Ministerio de Educación Nacional precisó:

“Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en ninguna entidad territorial certificada en educación, adoptadas por la Comisión nacional del servicio civil- CNSC con ocasión de las convocatorias No 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de directivos docentes y docentes, motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles.”

Que, si bien ésta entidad Territorial garantizará la participación de los docentes y directivos docentes propios de la entidad y de otras entidades territoriales, es pertinente indicar que, el personal docente seleccionado en el proceso ordinario de traslados, estará sujeto a los procesos de reorganización institucional y las necesidades del servicio, conforme además con los criterios indicados en la Circular 001 de 2021 de la Secretaría de Educación de Boyacá, atendiendo siempre el eje central que es la población escolar, quienes tienen prevalencia de derechos conforme el artículo 44 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1. Objeto. Convocar al proceso de Traslado Ordinario de educadores con derechos de carrera para proveer vacantes definitivas registradas en las instituciones educativas y Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, en su condición de Entidad Territorial Certificada en materia educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a los educadores con derechos de carrera regidos por los estatutos hoy coexistentes Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que se encuentren activos y en ejercicio de las funciones propias del cargo del cual son titular o en ejercicios de encargos.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Cronograma. El Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes, se desarrollará conforme al siguiente cronograma definido para dicho fin por el Ministerio de Educación Nacional y el cual se adopta para la Entidad Territorial.

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, Publicación en página www.sedboyaca.gov.co y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	19 de octubre de 2026
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados de educadores a través la página www.sedboyaca.gov.co .	Desde el 20 de octubre de 2026 hasta el 23 de octubre de 2026.
Expedición del acto administrativo que modifica y/o adiciona el anexo de las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. (si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026.
Periodo de inscripción de docentes y directivos docentes a través del aplicativo dispuesto en la página web www.sedboyaca.gov.co	Del 03 de noviembre al 13 de noviembre de 2026.
Verificación de Información y documentación de inscritos	Del 17 de noviembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026.
Divulgación de resultados preliminares	14 de diciembre de 2026.
Reclamaciones	15 de diciembre de 2026.
Evaluación de reclamaciones	Del 16 de diciembre de 2026 hasta el 17 de diciembre de 2026.
Publicación de lista definitiva de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	18 de diciembre de 2026.
Expedición de los actos administrativos de ejecución de traslado al interior de la entidad y comunicación al respectivo educador y al respectivo rector de la Institución Educativa.	Desde el 22 de diciembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026
Expedición de los actos administrativos de ejecución de traslado de educadores de otras entidades y comunicación al respectivo educador y al respectivo rector de la Institución Educativa	Desde el 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA VACANTES DEFINITIVAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS y ESCUELAS NORMALES SUPERIORES

Artículo 4. Requisitos habilitantes:

1. Acreditar nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente en virtud de los decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
2. Haber permanecido en la institución educativa por un término igual o superior de tres (3) años y estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera en la mencionada institución educativa.
 - 2.1El tiempo de servicio de tres años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante.
 - 2.2En el caso de educadores que se encuentren en ejercicio de encargos, en comisión de servicios o remunerada, así como en otra situación administrativa remunerada,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

se contabilizará sin solución de continuidad, igual reconocimiento para los educadores reubicados por condición de insuficiencia académica durante el periodo 01/11/2023 -31/10/2026

3. Postularse a necesidad de servicio ofertado en el nivel o área académica para el cual concursó, tratándose de educadores regidos bajo el estatuto 1278 de 2002, y con el acto administrativo de nombramiento y la última asignación académica de desempeño laboral, para los que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979.
4. Diligenciar en forma plena y con información fidedigna el aplicativo de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Para los docentes y directivos docentes perteneciente a la Secretaría de Educación de Boyacá deberán aportar:

- Títulos Académicos.
- Certificaciones de antecedentes Disciplinarias, Fiscales, Penales, antecedentes inhabilidades por delitos sexuales con menores de 14 años, y certificado de no encontrarse como deudor moroso por alimentos. (1. Procuraduría General de la Nación, 2. Contraloría General de la República, 3. Policía Nacional, 4. Policía nacional. 5 REDAM).
- Los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran laborando en la Secretaría de Educación de Boyacá, NO deberán aportar la certificación del tiempo de servicio laborado en la última institución educativa, toda vez que será validada mediante Sistema Humano 5.)

Para los docentes y directivos docentes pertenecientes a otras Entidades Territoriales, deberán aportar:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicio laborado en la última Institución educativa en el que se evidencie que ha permanecido por lo menos tres (3) años en el mismo establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente
- Copia de títulos académicos (diplomas y actas de grado)
- Certificaciones de antecedentes Disciplinarias, Fiscales, Penales, antecedentes inhabilidades por delitos sexuales con menores de 14 años, y certificado de no encontrarse como deudor moroso por alimentos. (1. Procuraduría General de la Nación, 2. Contraloría General de la República, 3. Policía Nacional, 4. Policía nacional. 5 REDAM).
- Certificado de inscripción y grado en el escalafón actual.

Parágrafo 1. Son requisitos de base y común a Docentes y Directivos Docentes aspirantes, acreditar a la inscripción del proceso convocado:

- i) Estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente
- ii) A la expedición de los actos administrativos de traslados correspondientes, encontrarse en servicio activo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 2. Los tiempos de servicio para el personal se contabilizará así:

- Para los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 se contabilizan a partir del nombramiento en propiedad, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto en mención.
- Para los Docentes y Directivos Docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, se contabilizan a partir del inicio de labores en periodo de prueba.

Parágrafo 3. La inscripción se deberá realizar únicamente a través de la plataforma de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá, en consideración **NO** se aceptan solicitudes radicadas por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC -, ni tampoco por correo electrónico, de la misma manera NO se admitirán las solicitudes radicadas de manera extemporánea.

Parágrafo 4. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante al proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Artículo 5. Criterios para la decisión del traslado Proceso ordinario de traslados de docentes estatales con derechos de carrera: Tomando como referente lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, y atendiendo los argumentos para las solicitudes de traslados recibidas, se señalan los siguientes criterios para la definición de los traslados, cuya valoración total máxima será de 130 puntos, así:

ÍTEM	CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO (Condiciones y Formas sobre Presentación de Documentos)	PUNTAJE MÁXIMO	RANGO DE PUNTAJE	PUNTAJE POR RANGO
1	Antigüedad en la Última Institución Educativa (adicional a los 3 años exigidos como requisito habilitante)	40	A partir del nombramiento en Periodo de Prueba (Dto. 1278 de 2002) o nombramiento con derechos de carrera (Dto. 2277 de 1979); se valorará solamente el tiempo en la última Institución Educativa base del nombramiento, salvo en las excepciones previstas en el artículo 4 de la presente resolución.	Dos puntos por año de servicio completo. (2)
2	Premios otorgados por la actividad pedagógica individual y en el área o nivel de vinculación (1278) o desempeño (2277), debidamente certificadas, obtenidos entre enero de 2023 y 30 de octubre de 2026. (Únicamente son válidos los expedidos por las Secretarías de Educación o el Ministerio	15	Pera de Oro	5 puntos
			Fesconal o su denominación actual	5 puntos
			Tutores – PTA/FI 3.0	5 puntos



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

	de Educación Nacional) y se tendrá en cuenta solo uno por categoría.			
3	Situaciones de enfermedad catastrófica de: familiares en primer grado de consanguinidad o 1 civil, cónyuge o compañero (a) permanente, o de padres, debidamente acreditadas por la EPS correspondiente (con fecha de expedición menor a 3 meses anteriores a la fecha de apertura de inscripciones al proceso de traslados), que implique controles y/o acompañamientos permanentes.	10	Hijos Dependientes del Docente según la Ley; Cónyuge o Compañero Permanente; Padres (acreditar en cada caso tal condición mediante los registros civiles correspondientes)	10
4	Educadores del Ente Territorial Boyacá que laboran en sedes de Instituciones Educativas ubicadas en municipios y zonas apartadas. Las distancias serán tomadas del mapa emitido por la dependencia de planeación del departamento con respecto a la ciudad de Tunja y las distancias a las sedes rurales serán certificadas por la oficina de planeación municipal y aportadas por el educador inscrito.	30	100 Km a 119 Km	10
			120 Km a 150 Km	20
			Más de 150 Km	30
5	Vínculo de nacimiento del educador con el municipio de jurisdicción de Institución Educativa donde se registra la vacante definitiva solicitada, acreditado con registro civil de nacimiento.	10	Único	10
6	Docentes o Directivos docentes en propiedad con títulos de posgrado, (Especialización, Maestría o Doctorado). Se tendrá en cuenta únicamente el título de mayor nivel académico. (En el caso de posgrados obtenidos con universidades del exterior de País, los títulos deben estar debidamente convalidados ante el MEN). Los títulos aportados deberán cumplir con la afinidad establecida en los términos del decreto de salarios.	25	Especialización	15
			Maestría	20
			Doctorado	25
TOTAL:		130		

Artículo 6. Criterios puntuales para la decisión de traslado preferente de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superiores. Para la adopción del orden de la lista de candidatos con su respectiva tabla de valoración y decisión de traslado, se tendrá en cuenta:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN (0/115)
Permanencia en la Institución Educativa (adicional a los 3 años de permanencia de los requisitos habilitantes)	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en la Institución Educativa estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo cargo de la vacancia definitiva, hasta 12 años máximo.		Hasta treinta (30) puntos.
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación superior, 1 punto por cada año de experiencia, hasta 5 años		
	Tutor de formación docente, 1 punto por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, 1 punto por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, 1 punto por cada año de experiencia, hasta 4 años		
Asistencia a eventos de formación docente en los últimos tres años	Asistencia a eventos con duración igual o superior a ciento sesenta horas (160) horas, un punto por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos de formación docente, 4 puntos por cada participación activa en el evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior		Seis (6) puntos
Docentes o Directivos docentes en propiedad con títulos de posgrado, (Especialización, Maestría y Doctorado). Se tendrá en cuenta únicamente el título de mayor nivel académico. (En el caso de posgrados obtenidos con universidades del exterior de País, los títulos deben estar debidamente convalidados ante el MEN) Los títulos aportados deberán cumplir con la afinidad establecida en los términos del decreto de salarios	Título de especialización. Diez (10) puntos		Hasta veinticinco (25) puntos
	Título de maestría, quince (15) puntos.		
	Título de Doctorado, veinticinco (25) puntos.		
	Memoria del evento	Documento publicado que coincida con el evento, 2 puntos	



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoa a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

Publicaciones en educación	Publicación en revistada indexada	Copia de la publicación, 3 puntos.	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de la publicación, 3 puntos.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, seis puntos.	
Participación en grupos de investigación en educación vigentes.	Redes de docentes	Certificación, cinco puntos.	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e innovación	Certificación, cinco puntos.	

TITULO III
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7. Divulgación. Esta convocatoria se divulgará a través del sitio web oficial de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co.

Artículo 8. Oferta de Necesidades Educativas – OPEC. La Secretaría de Educación de Boyacá, publicará adjunto a la presente Resolución, las necesidades de servicio educativo en la página web www.sedboyaca.gov.co, que podrán ser objeto de solicitud de traslado; cada educador podrá optar solamente por una de ellas y participar en el proceso de selección que permitirá identificar a los beneficiarios del traslado.

Parágrafo 1. La inscripción a más de una necesidad, determinará la exclusión del proceso.

Parágrafo 2. Los traslados entre Entidades Territoriales Certificadas, solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán mediante el proceso ordinario y requieren la suscripción de un **Convenio Interadministrativo** entre las Secretarías de Educación, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y la producción de efectos y responsabilidades fiscales. Por lo tanto, el Docente o Directivo Docente que resulte **seleccionado** para ser trasladado a la Secretaría de Educación de Boyacá, deberá adelantar y allegar la **viabilidad administrativa o carta de intención** emitida por la Entidad Territorial Certificada a la que pertenece, con los documentos de su historia laboral



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

y documentación correspondiente del delegado para suscribir el convenio interadministrativo.

Para el cumplimiento de este requisito, el seleccionado dispondrá de un término improrrogable desde el 22 de diciembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026, plazo que se otorga en concordancia con el cronograma dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para materializar los traslados. **Sin el cumplimiento de este requisito en el término señalado, la solicitud no podrá ser tramitada y se entenderá que se desiste del traslado.**

Así mismo la entidad territorial certificada de origen del docente, deberá enviar la minuta del convenio interadministrativo con el fin de que el Departamento de Boyacá, pueda incorporar al educador trasladado, antes del inicio del calendario escolar vigencia 2027.

Parágrafo 3. En el evento de que el Docente o Directivo Docente inicialmente seleccionado no allegue la viabilidad administrativa o carta de intención por parte de su Entidad Territorial Certificada dentro del término perentorio contado desde el 22 de diciembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026, dará lugar a que la Administración no tramitará dicho traslado ordinario. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Boyacá procederá a habilitar para dicho traslado a la persona que le siga en estricto orden descendente de puntaje, según el listado de resultados finales del proceso ordinario de traslados.

Parágrafo 4. Esta OPEC está sujeta a modificaciones de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 026789 del 02 Octubre de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9. De los tiempos de servicio base para inscripción. En aplicación del principio de favorabilidad, el tiempo de servicio de tres (3) años base de inscripción se contabilizará en la institución educativa en la cual se encuentre el docente participante, salvo para quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas mencionadas en el artículo 4, en cuya situación se contabilizará sin solución de continuidad.

Artículo 10. De las situaciones de salud “CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO”. Se debe aportar certificación actualizada del comité de la EPS de afiliación según corresponda y será valorada bajo los preceptos de la Resolución 5261 de 1994.

Artículo 11. Sobre los Empates. Si al culminar el proceso de identificación y selección del candidato a ser trasladado se presenta empate, su definición se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones comunes aquí establecidas.

Parágrafo: El concepto del Directivo Docente Rector o del Consejo Directivo de la Institución Educativa, según corresponda, se solicitará y deberá enviarse en la primera semana del calendario académico de la vigencia 2027.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

El concepto de que trata el Artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, deberá atender los siguientes criterios objetivos: Estado de salud del docente, antigüedad del docente en la Institución Educativa base, nivel académico, reconocimientos, premios o estímulos en el orden que se estime pertinente y debidamente justificado en el concepto de conformidad con la información contenida en el expediente administrativo que será remitido por la secretaria de Educación de Boyacá.

Corresponde a los Directivos Docentes Rectores de las Instituciones Educativas, citar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo antes de la culminación del año académico 2026, en el cual se definirá los puntajes que se asignará a cada uno de los criterios definidos por la norma indicada en precedencia y que se aplicará al momento de dirimir los empates, en la competencia que les asigna la norma.

El concepto que se presente sin la identificación y aplicación de los criterios objetivos señalados con anterioridad, no se tendrá en cuenta, esto con el fin de garantizar condiciones de igualdad de los participantes y en aplicación de los principios que rigen la función administrativa.

De persistir el empate aun después del concepto emitido en debida forma, el seleccionado será aquel que se haya inscrito primero al proceso ordinario de traslados.

Artículo 12. Restricciones:

- 1. CONDICIÓN DE PARENTESCO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:** A efectos de garantizar los procesos de evaluación anual de desempeño, seguimiento objetivo del cumplimiento y desempeño del personal docente, directivo docente y administrativo, y no afectación de los ambientes escolares, no se podrá aplicar a necesidades de servicio educativo en la institución educativa en las cuales el participante se identifique con servidores públicos con hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, extendido a cónyuge o compañero permanente.
- 2. BECARIOS:** No podrán participar los educadores beneficiarios con becas condonables sujetas a tiempo de permanencia en la I.E. donde ejercen sus derechos de carrera.
- 3. PERSONAL EN PERIODO DE PRUEBA:** Los Docentes y Directivos Docentes con nombramiento en Periodo de Prueba no están autorizados para participar en el proceso convocado.
- 4.** A los docentes y directivos docentes, que fueron trasladados de forma no ordinaria, por la causal segunda y tercera del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, no se les admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución Educativa de donde egresaron por las precitadas causales.

Parágrafo: De comprobarse que el educador se encuentra inmerso en alguna de las anteriores restricciones, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad del



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

acto administrativo de ejecución de traslado y se ordenará su regreso a la Institución Educativa de Origen.

Artículo 13. De las reclamaciones. El día 15 de diciembre de 2026 se podrá presentar la respectiva reclamación, de manera virtual a través del aplicativo de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación -SAC-, el cual se encuentra disponible durante las 24 horas del día. No serán objeto de estudio de fondo para la Administración reclamaciones que se realicen después de dicha fecha.

Artículo 14. Publicación definitiva de listado de candidatos para traslados. Conforme al cronograma definido, el día 18 de diciembre de 2026 se publicará en la página web www.sedboyaca.gov.co y en la cartelera institucional, la lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas.

Parágrafo: Desistimientos: El educador que desee ser excluido del proceso ordinario de traslados, deberá presentar su solicitud de desistimiento a través del sistema de atención al ciudadano, a más tardar el día hábil siguiente a la publicación de los resultados finales, dicho desistimiento deberá hacerse de manera clara y expresa. De no presentarse desistimiento en dicha oportunidad, se continuará con el trámite de expedición del acto de ejecución del traslado, el cual es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 15. De las Permutas. Las permutas no harán parte del presente proceso ordinario de traslados atendiendo a que de acuerdo a la circular 044 de 2023 emitida por el MEN, estas se pueden solicitar en cualquier época del año lectivo y estarán sujetas a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Vacantes PDET: dentro de las 255 Instituciones educativas de los municipios No certificados del Departamento de Boyacá, no se encuentran municipios priorizados por el Gobierno Colombiano para implementar programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET, en consecuencia, no existen vacantes de esta clase para ofertar dentro del proceso ordinario de traslados.

Artículo 17. De la responsabilidad. Los Docentes y Directivos Docentes participantes en este proceso convocado, serán los únicos responsables de acreditar la formación, títulos académicos correspondientes, tiempos de servicio si a ello hubiere lugar, certificaciones. información que debe ser remitida con los soportes conforme a los requisitos definidos en la presente Resolución, en formato PDF y cargarlos en el formulario de inscripción dispuesto en el sitio web oficial de la Sectorial.

Es deber del educador participante verificar la totalidad de los documentos antes de confirmar la inscripción, igualmente la de revisar que los archivos adjuntos abran correctamente. Una vez registrada la información no podrá ser modificada, ni remitida posteriormente por el aplicativo ni por el Sistema de Atención al ciudadano – SAC.

Sólo se valorarán los registros efectuados en el aplicativo dispuesto por la Sectorial, no se atenderán situaciones con errores en la información registrada o de manera diferente a los procedimientos indicados.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 7250 de 19 de octubre de 2026

Por la cual se Convoca a proceso de Traslado Ordinario de educadores para proveer vacantes definitivas registradas en la planta de cargos docentes y directivos docentes con derechos de carrera en las Instituciones Educativas y en las Escuelas Normales Superiores administradas por el Departamento de Boyacá, ETC y se dictan otras disposiciones.

Artículo 18. Vigencia de las listas de candidatos. La lista definitiva de candidatos para traslado en orden descendente y por cada una de las vacantes definitivas ofertadas de docentes y directivos docente, tendrá vigencia hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria al proceso de traslado ordinario y preferente para Escuelas Normales Superiores del año académico 2027.

Parágrafo: Ejecutados los traslados de los educadores de primer orden de elegibilidad, las listas de elegible se integrarán por área o nivel de desempeño, y por provincia y con ellas se suplirán las necesidades del servicio que se generen en el año académico 2027.

Artículo 19. Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de traslado, se procederá a registrarse la novedad en el sistema de información institucional Humano 5, previa acreditación por parte del educador, quien allegará de manera electrónica a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC-, el acta de presentación en la institución educativa y la paz y salvo, expedido por el Rector de la institución educativa de la cual fue trasladado.

Parágrafo 1. Las necesidades educativas se ofertan por Institución Educativa por área y nivel y no por sede de las mismas.

Parágrafo 2. Los rectores de las Instituciones educativas oficiales expedirán la resolución de asignación académica en los términos de los decretos 1850 de 2002 y 277 de 2025.

Artículo 20. Publicación. La presente Resolución se publicará en la página web de esta entidad y será remitida al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 21. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado – Profesional Despacho SEB

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano

Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Revisó: Irma Lucy Sánchez Acuña- Profesional Especializado Gestión de Carrera

Proyectó: Angela Mercedes Cárdenas Amaya - Profesional Universitario- Gestión De Personal.